

Miles de pesetas
de 1999

Costes centrales:

Capítulo I: Gastos de personal	22.904
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	5.647
Total coste central	28.551
Instituto Nacional de Empleo (INEM)	15.576
Total coste INEM	15.576
Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo:	
Capítulo I: Gastos de personal	9.785
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	2.321
Total coste Fomento de la Economía Social	12.106
Total coste efectivo	327.688

1559 *REAL DECRETO 2091/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.*

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.9.^a, la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual.

De otro lado, la Constitución Española, en el artículo 148.1.17.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la cultura. E, igualmente, el artículo 149.2 determina que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, establece en su artículo 12.9, que corresponde a la Comunidad Autónoma, la función ejecutiva en materia de propiedad intelectual, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado.

En este sentido, mediante el Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, por el que se efectuó el traspaso en materia de cultura, se transfirieron ya al Principado de Asturias medios vinculados al ejercicio de funciones incluidas en el ámbito de la propiedad intelectual.

El actual artículo 144 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la numeración dada al mismo por el apartado 4 del artículo 6 de la Ley 5/1998, de 6 de marzo, y el Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, tienen establecido un modelo registral descentralizado que supone una nueva adecuación del mismo, cuya puesta en funcionamiento se debe llevar a cabo conjuntamente entre las diferentes Administraciones públicas competentes. Para ello, el Ministerio de Edu-

cación y Cultura ha considerado necesario adecuar los medios ya traspasados a las Comunidades Autónomas.

Por último, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 21 de diciembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso al Principado de Asturias en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 21 de diciembre de 1999 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Administraciones Públicas produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria de Administraciones Públicas, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Arrecife a 30 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don Luis Abelardo Álvarez García, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 21 de diciembre de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual, en los términos que a continuación se detallan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.9.^a reserva al Estado la competencia de legislación sobre Propiedad Intelectual.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, en el artículo 12.9, establece que corresponde al Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado, en los términos que en la misma se establezca, sobre propiedad intelectual.

En este sentido, mediante el Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, por el que se efectuó el traspaso en materia de cultura, se transfirieron ya al Principado de Asturias medios vinculados al ejercicio de funciones incluidas en el ámbito de la propiedad intelectual.

El actual artículo 144 del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la numeración dada al mismo por el apartado 4 del artículo sexto de la Ley 5/1998, de 6 de marzo, y el Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, tienen establecido un modelo registral descentralizado que supone una nueva adecuación del mismo, cuya puesta en funcionamiento se debe llevar a cabo conjuntamente entre las diferentes Administraciones públicas competentes. Para ello, el Ministerio de Educación y Cultura ha considerado necesario adecuar los medios ya traspasados a las Comunidades Autónomas.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traspasan los medios necesarios para el ejercicio de las funciones en materia de ejecución de la legislación

sobre propiedad intelectual, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se reconoce una deuda de superficie de 300 metros cuadrados, que se adscriben a los servicios que se traspasan.

D) Puestos adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

Los puestos de trabajo que se traspasan adscritos a los servicios cuya gestión ejercerá el Principio de Asturias aparecen referenciados en la relación adjunta número 1.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 6.266.982 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa especial sobre Registro General de la Propiedad Intelectual.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2000.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 21 de diciembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Luis Abelardo Álvarez García.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan

Personal funcionario

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Asturias.	Operador Periférico.	Bodes García, María José. 935890646 A1146.	1.246.714	724.104	1.970.818	0
	Operador Periférico.	Álvarez Candas, Marleny. 1078650157 A1135.	1.638.210	762.720	2.400.930	0
Total			2.884.924	1.486.824	4.371.748	0

RELACIÓN NÚMERO 2

Coste efectivo del traspaso

Aplicación presupuestaria	Importe — Pesetas
22.01.121E.120	4.884.924
22.01.121E.121	2.486.824
Total Capítulo I	7.371.748
Capítulo II	331.000
Total coste efectivo	7.702.748

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1560 LEY 3/1999, de 22 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estos Presupuestos Generales, primeros de esta legislación, son el primer paso en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el programa de gobierno. De un lado, son el mejor reflejo de los cambios que, de acuerdo con un proyecto de progreso, se han ido produciendo en nuestra economía en todos estos años y, de otro, se proponen acometer los nuevos retos a los que se enfrenta Extremadura.

Asimismo, se hacen eco de las novedades introducidas en la estructura orgánica de la Administración autonómica, incluyendo una nueva sección presupuestaria correspondiente a sanidad y nuevos servicios presump-

tarios de planificación sanitaria, consumo, sociedad de la información y telecomunicaciones y redes.

Del mismo modo que sucediera en el ejercicio anterior, y con vistas a ir preparando el escenario en que el euro se erigirá en única moneda de los europeos, los distintos créditos y dotaciones de estos Presupuestos se expresan en pesetas y en euros.

En Extremadura, con el nivel de renta y el PIB alcanzado, debemos redistribuir los frutos del crecimiento de una manera equitativa, sin poner en riesgo los factores que la impulsan. Estos Presupuestos tratan de satisfacer ambos objetivos.

En el año 2000 continuará prestándose especial atención al impulso del empleo, de la actividad económica y de la inversión productiva, en la medida en que el reto de lograr una Extremadura económicamente avanzada exige un esfuerzo colectivo, en el que se implique toda la sociedad e instituciones públicas y privadas. En esta línea, y a la vista de la finalización en 1999 del III Plan de Empleo y I de Industria, estos Presupuestos prevén recursos suficientes para hacer frente a los acuerdos que se alcancen con los agentes sociales y económicos tras la eventual firma del IV Plan de Empleo y II de Industria, instrumento que tan buenos réditos ha reportado a la economía extremeña.

Otro tanto hay que decir sobre las cantidades cofinanciadas por la Junta de Extremadura para la ejecución de las actuaciones que se contemplan en el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, actuaciones que aún ha de concretar la Comisión Europea.

En estos Presupuestos vuelven a incrementarse los gastos destinados al fomento del empleo, exponente claro de la prioridad que sigue concediéndose a la solución de este problema y de la necesidad sentida por el Ejecutivo de continuar poniendo todos los medios a su alcance para reducir el paro.

En materia de vivienda, se mantienen unos niveles de gasto muy cercanos al ejercicio anterior, a pesar de que el año pasado se destinaron inversiones extraordinarias a la construcción de viviendas para los damnificados por la riada.

En consonancia con el cada vez mayor interés y la creciente implicación mostrados por los extremeños al respecto, también los recursos destinados a la conservación del Medio Ambiente experimentan un importante incremento.

Atendiendo el envite de la revolución tecnológica, estos Presupuestos otorgan una muy especial importancia a las nuevas tecnologías y a lo que se ha dado en llamar «sociedad de la información». A este fin, se ha creado un servicio presupuestario específico, que pretende servir de precedente a una política de innovación y modernización tecnológica pensada como referente de progreso.